

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 MAYO 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2018-01003

Demandante: Juliana Erika Cristina Cardona Jaramillo.

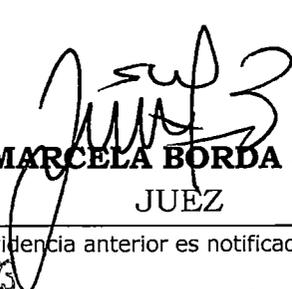
Demandando: Vicente Orlando Mendieta.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1º de marzo de 2023, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretados en este asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose de la demanda y sus anexos y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de esta providencia.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 68 Hoy 15 MAYO 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 MAYO 2023

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2015-01454

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandado: Óscar Leandro Padua López y Martha Liliana Sánchez Sánchez

PREVIO a dar trámite a la petición que milita a folio 256 de este legajo, referente al desglose de los documentos que conforman este expediente, el Despacho DISPONE:

1.- Aportar nota de vigencia de la Escritura Pública N° 473 de 3 de marzo de 2022.

2.- Allegar certificado de existencia de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera con fecha de tramitación inferior a un mes, toda vez que el allegado data del 20/10/2020.

3.- Adjuntar certificado de existencia y representación legal de la sociedad Giraldo herrera Abogados S.A.S., con fecha de expedición inferior a un mes, habida cuenta que el agregado es del 03/01/2022.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 68 Hoy 15 MAYO 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 MAYO 2023 -

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2015-0043
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Marleny Bosiga Lache.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folios 155 a 185 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

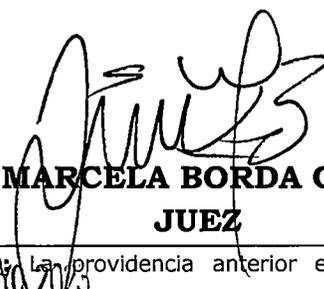
1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Bancolombia S.A.** como cedente, a **Reintegra S.A.S.** como cesionario.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Reintegra S.A.S.**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería al abogado Edwin Giovanni Durán Bohórquez como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

4.- Se requiere a la Secretaría del despacho de cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, esto es, realizar la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 68 Hoy 15 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 MAYO 2023

Proceso Verbal Especial de Declaración de Pertenencia No 2019-01037

Demandante: Luis Alfredo Parra.

Demandando: Herederos Indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno y Personas Indeterminadas.

Dando trámite a la manifestación No 50S2023EE06242 de 23 de marzo de 2023, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur, en la que se indica lo siguiente: "Señor juez el documento que pretende registrar de la demanda ya se encuentra registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria art 16 y 22 de la Ley 1579 de 2012", el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur, que mediante proveído adiado 19 de octubre de 2021, se ordenó informarle que en autos de la misma fecha se decretó la nulidad y se admitió nuevamente la demanda verbal especial de declaración de pertenencia con radicado No 2019-01037 por cuanto la misma debió ser dirigida en contra de los herederos Indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno, razón por la cual **la anotación que se derive por el oficio No 0763 de 15 de julio de 2021, deberá contener dicha aclaración.**

Conforme a lo mencionado, se reitera que lo pretendido no es un nuevo registro de la demanda, sino una **aclaración** en la anotación No 02 del folio de matrícula No 50S-40392386, que informe sobre la nulidad decretada en el asunto de la referencia y nueva admisión en contra de los Herederos Indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno y Personas Indeterminadas.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 68 Hoy 15 MAYO 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 MAYO 2023

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-01577

Demandante: Néstor Leonardo García.

Demandados: Jaime Alejandro Montenegro Rigaud y otros.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso sobre los inmuebles a usucapir ubicados en la **Carrera 96 D Bis N° 22H-12 apartamento 313 y el garaje 65 del Conjunto Residencial Altos de San Sebastián Propiedad Horizontal de Bogotá**, e identificados con el folio de matrícula **50C-1368148 y 50C-1368080**, de ser posible de evacuar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, para el día 31 del mes de JULIO del año **2023**, a la hora de las 10:00 a.m

1.1.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera **VIRTUAL**, razón por la cual, las partes interesadas en la inspección del referido inmueble, **deberán asistir a ese lugar**, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la misma.

1.2.- Como se señaló, la diligencia y audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

2.- De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DEMANDA:

2.1.1.- DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y al descorrer los traslados.

2.1.1.2.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de Freddy Alberto Acosta Godoy y Henry Londoño Gil, que se absolverán en la audiencia aquí señalada.

Para efectos de citación, el extremo actor tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

2.1.1.2.- Inspección judicial:

Téngase en cuenta que dicha prueba ya fue decretada en este proveído.

2.1.2. DE LA PARTE DEMANDADA (Nieves Piedad Bernal Chambo y Personas Indeterminadas).

2.1.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse como tal los escritos de contestación.

2.1.2.2.- Interrogatorio de Parte:

Decrétese el interrogatorio del demandante Néstor Leonardo García en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.1.3. TERCERA INTERESADA (Luz Myriam Cubillo Moreno).

2.1.3.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse como tal el escrito de contestación aportado por la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas que se creen con derecho sobre el bien a usucapir.

2.1.3.2.- Oficio:

Decrétese, **OFICIAR** a la Secretaría Distrital de Hacienda con el fin de certificar el pago del impuesto predial correspondiente a los años 2006 a 2022 respecto del inmueble identificado con el CHIP AAA0078SSHK.

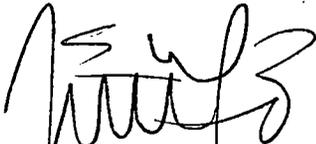
Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, identificando a cabalidad las partes del proceso, con su respectivo número de identificación.

Por otro lado, se niega la solicitud de oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias comoquiera que en el expediente obra a folios 140 a 141 la certificación solicitada.

2.1.3.2.- Exhibición de Documento:

Decrétese la exhibición del documento denominado como "*Promesa de Compraventa de Inmueble*" en original, comoquiera que el documento visible a folio 17 y vuelto corresponde a una copia escaneada y no al original, para tal fin, se le otorga a la parte demandante, el término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia para que remita con destino al proceso la documental solicitada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 68 Hoy 15 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 MAYO 2023

Proceso: Verbal de Pertenencia N° 2019-00644

Demandante: Luis Jairo Hernández Alvarado y Luz Stella Velázquez Flórez.

Demandados: Herederos Indeterminados de María Herminia Barragán y personas indeterminadas.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

Vista la documental obrante a folios 503 a 504 de la presente encuadernación, se evidencia que la curadora ad litem posesionada, contestó la demanda dentro del plazo otorgado, puesto que la notificación le fue realizada el 31 de enero de 2023, y la mentada contestación fue allegada al correo institucional del Juzgado el 28 de febrero del año que avanza, la cual no fue agregada por la Secretaría de esta célula judicial en término, circunstancia que implica que, el numeral primero de la providencia del 8 de marzo de los corrientes en curso no corresponda a la realidad procesal presentada en el expediente.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la litis, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** del numeral primero del auto de 8 de marzo de 2023, mediante el cual se tuvo por notificados a los **herederos indeterminados de María Herminia barragán** y las **personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de titulación** mediante curadora ad litem quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni presento medio de defensa alguno.

2.- En firme esta providencia, Secretaría ingrese el expediente al despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy 15 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 DE MAYO 2023

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2019-00390

Demandante: Banco Finanzauto S.A.

Demandados: Bellarmida Franco Lázaro y Jacobo Cagua Rico.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora radicó el oficio 2354 del 22 de noviembre de 2022, ante la Policía Nacional – Sección Automotores “Sijin”.

2.- Por otro lado, permanezca el expediente en la Secretaría del Despacho, hasta tanto se materialice la orden de aprehensión del rodante de placas placa **ERL-772**.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 68 Hoy 11 DE MAYO 2023
El Secretario Edison A. Benítez Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 MAYO 2023

Radicado Verbal de Reivindicación No 2015-00753

Demandante: Fundación para el Desarrollo Habitacional y
Empresarial Portal de Cali -Fundehepoca-.

Demandado: Jorge Enrique Jiménez.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADOS de la presenta acción reivindicatoria a los herederos indeterminados de Argemiro Sáenz Puentes, Ana Milena Casasbuenas y Alirio Leal León (q.e.p.d.), mediante curadora *ad litem*, quien dentro del término legal no se pronunció sobre las pretensiones de la demanda.

2.- Cumplido lo reglado en el auto de 15 de febrero de 2018, siendo esto hacer extensivo en todas y cada una de sus partes a los comuneros, teniendo como demandantes dentro del presente asunto, se señalar la hora de las 10:00 am, del día 26, del mes de Julio, del año 2023, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 443 num 2° *ejusdem*, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso de las partes, conciliación, practica de las demás pruebas solicitadas (si están presentes las partes), fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión, decreto de pruebas solicitadas por las partes y sentencia.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

3.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

4.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, el interesado podrá realizar su revisión en las instalaciones del Despacho.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el parágrafo final del art. 372 *ibidem*, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. TESTIMONIO: Cítese a Libardo Rivera, Jairo Villada y Orlando Betancourt para que rindan declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a ésta demanda.

Para lo cual deberán indicarle al Despacho su correo electrónico antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

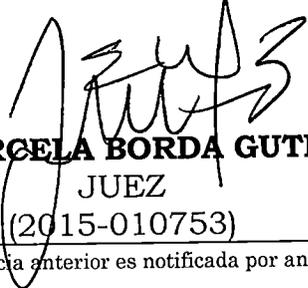
3. PERITAJE: REQUERIR a la auxiliar de la justicia Nancy Patricia Fernández Cárdenas identificada con C.C. 52.147.561, quien puede ser notificada en las direcciones que se indican a folio 132, para que determine los siguientes aspectos:
 - 3.1. Identificación plena del predio –nomenclatura y linderos-
 - 3.2. Explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
 - 3.3. En caso de existir mejoras, si aquellas cuentan con licencia de construcción expedida por la curaduría urbana y con las normas establecidas en el plan de ordenamiento territorial.
 - 3.4. La vetustez de la construcción levantada en el predio.
 - 3.5. El avalúo de las mejoras, frutos naturales o civiles no solo percibidos sino también los que el dueño hubiere haber percibido con mediana inteligencia y cuidado desde iniciada la posesión hasta la entrega del inmueble.
 - 3.6. Avaluar el valor de los cánones que le hubieren correspondido a la parte demandante desde el 15 de noviembre de 2012 y hasta la entrega.
 - 3.7. Usufructo del inmueble y las demás que resulten en la inspección.

Para lo anterior, se le concede a la auxiliar de la justicia el término de veinte (20) días a fin de que rinda el experticio correspondiente.

4. Se NIEGA la Inspección judicial solicitada, por ser la misma innecesaria ya que en virtud de la prueba de peritaje ordenada en

el numeral tercero (3º), es posible verificar de los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2015-010753)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 68
Hoy 15 MAYO 2023 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 2 MAYO 2023

Proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante
N° 2016-00123
Deudor: Francisco Lázaro Soto González.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

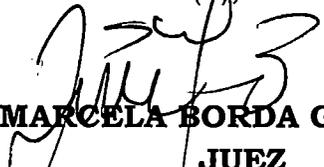
1.- En atención a la solicitud realizada por la liquidadora, sobre la cual requiere se haga reconocimiento de los gastos acumulados del proceso (FL. 620), la misma se **NIEGA**, lo anterior comoquiera que no es el momento procesal oportuno, a su vez tampoco adjuntó pruebas sumarias que permitan inferir o justificar los gastos peticionados.

2.- Se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la liquidadora Jacqueline Villazón Moreno para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, **actualice** el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, comuníquesele por el medio más expedito. Déjense las constancias respectivas.

3.- Una vez venza el término anterior, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 68 Hoy 11 5 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 MAYO 2023

Radicado Verbal de Declaración de Pertenencia No 2019-01493
Demandante: Gloria Luciana Briceño Antonio.
Demandado: Huber Javier Quitian Peña y Personas Indeterminadas.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

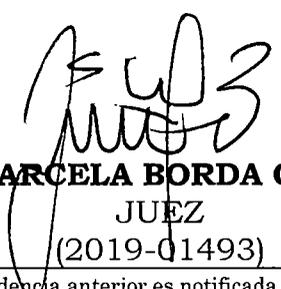
1.- **RELEVAR** a abogado **Juan Carlos Rojas Amorocho** en el cargo de curador *ad litem* por estar designado en más de cinco procesos (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- **DESIGNAR** al abogado **Álvaro I Mora Díaz** identificado con C.C. 79.362.596, Tarjeta Profesional No 58.653 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado en la Carrera 21 # 100-20 oficina 501 de la ciudad de Bogotá; celular 3102142552; correo electrónico amdabogados@gmail.com (2022-00824), para que represente a las **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2019-01493)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 68
Hoy 15 MAYO 2023 El Secretario Edison Bernal Saavedra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 MAYO 2023

Proceso Sucesión N° 2019-00114

Causantes: Isidro Castiblanco Cantor y María Rebeca Parra de Castiblanco.

Atendiendo lo rogado por el extremo interesado en cuanto a tener por notificada a Ana Rita Castiblanco Parra por conducta concluyente, al tener conocimiento de este juicio debido a las tres notificaciones que se le han realizado y aunado a ello considera el libelista que a la prenombrada no le asiste ningún intereses de hacerse parte en este asunto ya que vendió sus derechos herenciales a Euclides Castiblanco Parra, tal como consta en la Escritura Pública N° 237 de 23 de agosto de 2015, el Despacho DISPONE:

1.- NO ACCEDER a tener por notificada a Ana Rita Castiblanco Parra por conducta concluyente, por las mismas razones que se enunciaron en el numeral 1° del auto de 3 de marzo de 2023 (fl. 189).

2.- En relación a que ha efectuado el trámite de notificación en tres oportunidades y en una de ellas, el aviso fue dejado debajo de la puerta de la casa en donde se efectuó el citatorio, ha de precisarse que una vez revisado el expediente, se encontró un certificado de entrega expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo con resultado positivo para la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., (fls. 153 vto a 155).

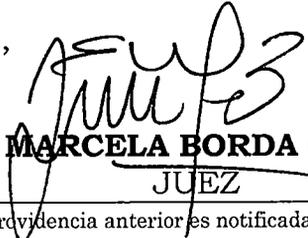
A folios 167 a 168 y vto, se encuentra la respuesta que emitiera la misma empresa de correo postal, informando en uno de sus apartes lo siguiente "(...) *procedió a realizar la investigación interna a fin de determinar la veracidad de los hechos enunciados en su reclamación, en las cuales se evidenció que el objeto postal amparado con guía de transporte No 700086868288 presentó intento de entrega fallido por la causal de devolución "OTROS/RESIDENTE AUSENTE", motivo por el cual se realiza la devolución al remitente a través de la guía No 3000210932798. No obstante, al momento de realizarse la respectiva investigación, se evidencia que dicha causal se encuentra errada...*", **sin que se mencione que el aviso fue dejado en el lugar de notificación, así como tampoco se aporta certificación que acredite dicho fundamento**, razones por las cuales el Despacho no acoge de forma favorable el pedimento.

3.- No obstante lo dicho y comoquiera que Ana Rita Castiblanco se desprendió de los derechos y acciones herenciales que le correspondían con ocasión al fallecimiento de su padre Isidro Castiblanco Cantor a través de la Escritura Pública N° 237 de 12 de agosto de 2015, la cual fue debidamente

registrada en el folio de matrícula No 157-32041 anotación No 004, el Despacho se abstiene de ordenar su vinculación en este juicio.

4.- Atendiendo lo indicado por el apoderado de la parte actora en memorial militante a folio 112 vto, referente a "(...) adjuntar en 4 folio útiles la conversación que tuvo la señora Sandra Castiblanco Cantor con el señor Juan Camilo Castiblanco Carvajal", se le **REQUIERE** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, **informe** los datos de ubicación y notificación física y electrónica de Juan Camilo Castiblanco.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 68
Hoy 15 MAYO 2023 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 MAYO 2023

Proceso: Divisorio N° 2020-00024

Demandante: Héctor Preciado Preciado.

Demandado: Andrea Johanna Baquero Iancheros

De cara a la documental que precede, se **DISPONE:**

1.- TENER en cuenta para los fines procesales que corresponden que dentro del término de traslado del avalúo de predio objeto de venta, el extremo pasivo se mantuvo silente.

2.- De conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, por no haber sido objetado, se aprueba en la suma de **\$77.018.000 M/Cte.** el avalúo del bien objeto de división, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20481437.

3.- Con el fin de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las 10:00 am del día 2 del mes agosto del año 2023, para llevar a cabo la almoneda del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto. Será postura admisible el **100%** del avalúo dado al bien inmueble¹, previa consignación del 40% del mismo (art. 451 del C G. del P.).

4.- Dese cumplimiento al artículo 450 de la norma en comento, realizando la anunciación del remate mediante su inclusión en un listado, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación como el diario El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a diez días de la fecha aquí señalada.

Al igual deberá aportarse un **certificado de tradición del inmueble a dividir**, con una fecha de expedición no mayor a cinco (5) días antes de dar inicio a la subasta.

5.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo

¹ Inciso 4° artículo 411 del Código General del Proceso.

para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, se deberá coordinar con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta.

Por lo cual, por Secretaría oficiase a la precitada dirección, para que especifique cómo será el protocolo para la recepción de sobres en el remate.

6.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado, por intermedio del correo electrónico cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- Se ADVIERTE que el correo electrónico institucional al cual deben ser remitidos los sobres sellados de las ofertas presentadas es rematesj24cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 68 Hoy 35 MAYO 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 MAYO 2023

Proceso Insolvencia de Persona natural no Comerciante N° 2020-00094

Insolventada: Beatriz Helena Vásquez Pérez.

Dando trámite a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1 **REQUERIR** al liquidador designado **Juan Carlos Urazan Aramendiz** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 9 de enero de 2023 (fl.335). Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

2.- Revisado el expediente, se advierte que no se ha cumplido con lo señalado en el parágrafo del artículo 564 del C. G. del P., por lo que se **ORDENA** a Secretaría realizar la inscripción del auto de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 68 Hoy 15 MAYO 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 MAYO 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2020-00187

Demandante: Vehifinanzas S.A.S.

Demandada: Martha Tatiana Castillo Ruiz.

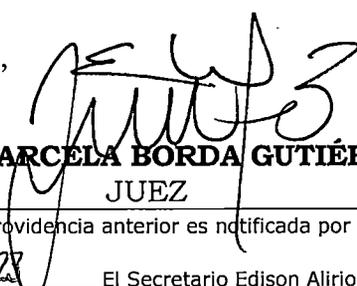
Atendiendo la solicitud que antecede y examinado el auto fechado 12 de abril de 2023¹, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser errores por cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el proveído antes mencionado, en el sentido de indicar que la cesión se realizó entre **Vehifinanzas S.A.S.** y **Blue Ridge S.A.S.**, y no como allí se indicó (Mibanco antes Bancompartir S.A. y Latu Sensu Abogados Consultores S.A.S.).

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 68 Hoy 15 MAYO 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Ver folio 152.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 MAYO 2023

(LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.))

Proceso Insolvencia de Persona natural no Comerciante N° 2020-00078

Insolventado: Mónica Barrios Castro.

Si bien es cierto, el liquidador designado Rafael Gutiérrez aceptó el cargo encomendado, el Despacho no puede desconocer que éste no tiene su lugar de residencia en esta ciudad, hecho que haría un poco más dispendiosa su labor, al tener que trasladarse para adelantar las gestiones correspondientes a este trámite, toda vez que el expediente a la fecha no se encuentra digitalizado, razón por la cual se DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito al designado, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- En cuanto a la petición elevada por el apoderado de la acreedora hipotecaria Alba María Mesa Cáceres, obrante a folio 423 y 424 referente al desistimiento tácito de este asunto, al no haberse realizado la consignación de los honorarios provisionales al liquidador designado, ha de **advertirse** de la revisión al expediente, que tal gestión se cumplió por parte de la insolventada desde el **26 de septiembre de 2022**, tal y como consta a folio 393.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 68 Hoy 15 MAYO 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.